



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

CUDAP 0062407/2015

RESOLUCION N°

2575

///doba, 10 DIC 2015 .- FACULTAD DE LENGUAS.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Coordinadora del Área de Español para Extranjeros de esta Facultad solicita la contratación del/de la **Prof. BISSON Paula**, D.N.I. 30.968.680. a fin de dictar cursos en dicha área,

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha cumplimentado con lo establecido por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 05/12,

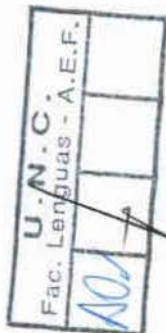
El modelo de contrato (contrato de locación de servicio de profesionales independientes sin relación de empleo público) aprobado mediante resolución Rectoral 2912/2010.

Que el Área Económico Financiera de esta Facultad ha elevado el informe de factibilidad presupuestaria (a fs. 5), y ha emitido dictamen el Asesor Letrado de esta Facultad (a fs.9),

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato de Locación de servicios Profesionales de que se





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS**

trata, a celebrar con la **Prof. BISSON Paula** , D.N.I. 30.968.680, cuyo modelo obra a fs. 6/7/8, el cual tendrá vigencia desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Art. 2º.- Instruir a la Sra. Coordinadora de ELE que deberá presentar en forma mensual la cantidad de cursos asignados a la Prof. BISSON Paula, según lo establecido en la Resolución Rectoral 2912/10.

Art.3º.- Regístrese en el registro de contratos de personal de esta Universidad, comuníquese y dé forma.-

Gra. L. CAROLINA FLORES
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

Prof. Dra. ELENA DEL CARMEN PEREZ
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE LENGUAS
Avda. Ciudad de Valparaiso s/n Ciudad Univ.

Contrato de Locación de Servicios de Profesionales Independientes (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Elena del Carmen Pérez en su carácter de Decana de la Facultad de Lenguas, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22/05/2012 y la Res. Rectoral N° 2912/2010 que aprueba este contrato, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N°, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el/la Sr/a Bisson Paula con domicilio en calle Pasaje Loyola N° 1439 ciudad de Córdoba Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata a la/el Sra/Sr Bisson Paula D.N.I 30968680, quien acepta, para que se desempeñe como docente en el dictado de cursos y recepción de exámenes de los cursos de idioma con modalidad intensiva, de carácter extensionista, que se le asignen en la Secretaría de Extensión de la Facultad de Lenguas

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P es de monotributo. C.U.I.T: 27-30968680-8

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Lenguas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Extensión.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 11 de Enero de 2016 y hasta el día 31 de Diciembre de 2016, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto,

protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo y fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y de la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: La retribución que recibirá el **PROFESIONAL**, en concepto de honorarios profesionales, se determinará siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) Por los cursos Regular-Grupal de noventa horas, percibirá un honorario total por curso de pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta (\$9450), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- b) Por los cursos Intensivo-Grupal de sesenta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos seis mil Trescientos (\$6300), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- c) Por los cursos Intensivo-Grupo Reducido de sesenta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos seis mil Trescientos (\$6300), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- d) Por los cursos Intensivo-Grupal Reducido de cuarenta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos cuatro mil doscientos (\$4200), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- e) Por los cursos Intensivo-Grupal Reducido de veinte horas, percibirá un honorario total por curso de pesos dos mil cien (\$2100), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- f) Por los cursos Individual Intensivo o Regular de sesenta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos seis mil Trescientos (\$6300), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- g) Por los cursos Individual Intensivo o Regular de cuarenta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos cuatro mil doscientos (\$4200), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- h) Por los cursos Individual Intensivo o Regular de veinte horas, percibirá un honorario total por curso de pesos dos mil cien (\$2100), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- i) Por los cursos Individual Intensivo o Regular de doce horas, percibirá un honorario total por curso de pesos un mil doscientos sesenta (\$1260), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- j) Por los cursos Individual Intensivo o Regular de treinta horas, percibirá un honorario total por curso de pesos Tres mil ciento cincuenta (\$3150), a cancelar entre el día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.

La liquidación de honorarios se realizará en función de la asignación mensual efectiva de cursos y/o toma de exámenes, realizada por el/la Coordinador/a de Español para Extranjeros de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Lenguas.-

El **PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibos conforme a las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: El **PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuidad de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de Anses y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. – Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Pasaje Loyola Nº 1439 Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año